

MODIFICATORIA 1 (2013-10-01)

RTE INEN 077 “EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS ELECTRODOMÉSTICAS DE ROPA. LÍMITES, MÉTODOS DE ENSAYO Y ETIQUETADO”

En las páginas 10 y 11, numeral 11

Dice:

11. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los fabricantes nacionales y los importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, previamente a la comercialización deberán obtener el certificado de conformidad del producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, de acuerdo con las siguientes opciones:

a) Para productos importados que ingresen al país sin certificado de calidad. Un organismo de certificación acreditado o designado en destino, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, podrá utilizar los resultados de ensayos realizados en laboratorios de primera o tercera parte acreditados o designados.

b) Para productos importados. Un organismo de certificación acreditado por la entidad acreditadora del país de origen de estos productos, cuya acreditación sea reconocido por la OAE.

c) Para productos nacionales. Un organismo de certificación acreditado por el OAE o designado por el MIPRO, podrá utilizar los resultados de ensayos realizados en laboratorios de primera o tercera parte acreditados o designados.

11.2 Para la demostración de la conformidad de producto, los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de cualquiera de los siguientes certificados de conformidad y expedidos según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos:

11.2.1 *Certificado de lote*, válido únicamente para el lote muestreado.

11.2.2 *Modelo 5 de certificación (marca o sello)*, mientras dicho sello o marca este vigente de acuerdo con las condiciones de su expedición, cualquiera que sea su cantidad de producción.

11.2.3 *Certificado de tipo*, mientras se mantiene las condiciones y las especificaciones de fabricación

Debe decir:

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país,

o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

11.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.